

RESOLUCIÓN No , **131-0020**

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

**05 ENE 2016**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 131-4409 del 06 de octubre de 2015, el señor **WILSON ALBEIRO ZULUAGA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.507, en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI N° 018-115498, ubicado en la Vereda El Cerro del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0833 del 15 de Octubre de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 02 de diciembre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-1294 del 22 de diciembre de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

**30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:**

*La visita de atención a la solicitud de Concesión de Aguas se realizó el día 02 de diciembre de 2015 en compañía de la parte interesada, señor Wilson Albeiro Jiménez.*

*Para acceder al predio se debe ingresar por la vía El Canadá-Carmen de Viboral, llegar hasta el centro de salud de Balsora e ingresar por el carretable a la derecha hasta la próxima Y, girar nuevamente a la derecha y continuar por ésta vía aproximadamente 1.400 metros hasta llegar al predio del interesado.*

*En el predio hay una vivienda habitada por tres personas permanentes y cuatro transitorias. Actualmente se está construyendo una vivienda que será habitada por el interesado y por su familia de cuatro personas. Las viviendas no están conectadas al acueducto veredal y están dotadas de pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.*

*El interesado solicita concesión de aguas para los siguientes usos: a) Doméstico para las viviendas - b) De riego para un cultivo tradicional de hortalizas (granadilla y legumbre) establecido en aproximadamente siete cuadras, y para un cultivo de tomate de aliño bajo invernadero de*

aproximadamente 50m2 que proyecta ampliar a 200 m2 - c) Pecuario para dotación de cinco cabezas de ganado bovino en potrero.

De acuerdo al PBOT del municipio de El Carmen de Viboral, en zonas clasificadas como de regulación hídrica están prohibidos los cultivos transitorios, los pastos no mejorados limpios con kikuyo y gramas y los Pastos mejorados, y están restringidos los usos y coberturas que existen en la actualidad y que no observan reglas de manejo ambientalmente sostenibles en el mediano y largo plazo, sobre todo teniendo como referencia la fertilidad del suelo para ser cultivado. En las Áreas para la regulación hídrica subregional deben primar los usos que impliquen niveles mínimos de remoción y laboreo del suelo, así como un mínimo también de remoción y cambio de coberturas vegetales.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

La oferta total de caudal de la fuente de agua Buenos Aires es de 0,59 L/seg., para un caudal disponible o explotable de 0,44 L/seg., suficiente para responder a los usos solicitados por el interesado para dotación en el predio con FMI 018-115498; sin embargo, dado que los cultivos transitorios no son compatibles con los usos autorizados en las zonas de regulación hídrica, consideradas éstas como áreas estratégicas e imprescindibles para la provisión de funciones ecosistémicas, no es procedente conceder caudal para regar los cultivos transitorios a cielo abierto de granadilla y legumbre, razón por la cual, para el uso riego, sólo se considerará otorgar caudal para el cultivo tipo invernadero.

Condiciones de la captación: El interesado capta el recurso desde un represamiento artesanal implementado en una fuente de agua menor, tributaria de la quebrada "Carrizales". Del represamiento sale manguera de 1" que deriva el recurso hacia un tanque de almacenamiento con capacidad de 1 m3, utilizado para suplir la demanda de agua en la vivienda.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: XX	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: XX	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa	XX					
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)								
Área captación (Ha) (hdrosig)	7							
Estado Captación	Bueno: _____			Regular: XX		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	SI: XX				NO: _____			
Tiene Servidumbre	SI: _____				NO: XX			

USO	DOTACIÓN* L/Día	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (Permanentes)	120	2	8	0,011	30	Buenos Aires
DOMÉSTICO (Transitorias)	60		4	0,003	30	Buenos Aires
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0,014		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60	5				0,0021	Buenos Aires
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,0021	

USO	DOTACIÓN (L/s)	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,35	0,02	Tomate de aliño en invernadero	CACHO Y POMA			0,007	Buenos Aires
				MANGUERA	X			
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO: _____								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,007		

- Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No. 131-1294 del 22 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **WILSON ALBEIRO ZULUAGA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.507, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en caudal total de 0,023 litros por segundo, distribuidos así: 0,014 L/seg, para uso **DOMÉSTICO** en dos viviendas (una en construcción), 0,0021 L/seg, para uso **PECUARIO** de 5 bovinos, y 0,007 L/seg., para **RIEGO** de un cultivo de tomate de aliño en invernadero (a construir), caudal a derivarse de la fuente de agua "Buenos Aires" en el sitio con coordenadas X: 859090 Y: 1161638 Z: 2321, en beneficio del predio identificado con FMI N° 018-115498, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de el Carmen de Viboral.

**Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Parágrafo Segundo:** El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
4. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
5. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
6. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
7. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
8. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
9. Informar al interesado que lago que se proyecta establecer no debe hacerse sobre el cauce de la fuente.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el 100% del área del predio (6,99 ha) se encuentra en zona clasificada en el PBOT del municipio del Carmen de Viboral como de regulación hídrica, y un área de 7580 m<sup>2</sup> se encuentran al interior de la zona clasificada en el Acuerdo Corporativo 250-2011 como de protección ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2010, en la cual se localiza el proyecto /o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** el presente acto al señor **WILSON ALBEIRO ZULUAGA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.507. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** Con el presente acto administrativo se anexa un diseño de obra de captación y control de caudal, un Aforo Volumétrico los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.02.22745  
Proyecto: Abogada. Estefany Cifuentes  
Asunto: Concesión de Aguas  
Proceso: Trámites Ambientales  
Fecha: 23/12/2015  
Reviso. Abogada P Úsuga Z.